Declassified in Part - Sanitized Copy Approved for Release @ 50-Yr 2013/07/16 : CIA-RDP83-00423R000400370001-6

Unclassified

COPIA

INTELLOFAX 21

EL GUATEMALTECO
Diario Official de la República de Guatemala-Centro América
TOMO CXXXVIII - Guatemala, martes 17 de marzo 1953-NUMERO 6

50X1

A 17398

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Dispónese establecer la cuota anual de la inscripción de extranjeros en la forma que se indica.

Palacio Nacional: Guatemala, 11 de marzo de 1953.

El Presidente Constitucional de la República

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 46 de la Ley de Extranjería (Decreto gubernativo No. 1781, reformado por el Decreto No. 10 del Congreso) es facultad del Organismo Ejecutivo fijar la cuota de inscripción de extranjeros y de conformidad con el artículo 18 de la Ley de Pasaportes (Decreto gubernativo No 2039), le compete asimismo equiparar el valor de las visas de pasaportes con relación al que se cobra en otros países;

CONSIDERANDO:

Que las cuotas de inscripción de extranjeros y visa de pasaportes en Guatemala no se equiparan con las que se cobran en otros países a los guatemaltecos;

POR TANTO,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1 - Se establece como cuota anual de inscripción a cargo de los extranjeros no comerciantes ni profesionales, a que se refieren los articulos del 45 al 57 de la Ley de Extranjería, Decreto gubernativo No. 1781 y sus reformas, la suma de quince quetzales (Q15.00). Los extranjeros comerciantes o profesionales a que se refieren los preceptos legales antedichos, pagarán por concepto de la cuota indicada la cantidad de treinta quetzales (Q30.00) al año. Tales cuotas se deberán pagar en efectivo durante el mes de enero de cada año en la Tesorería nacional en esta capital y en las Administraciones de rentas en los departamentos de la República, con base en el reporte que le proporcione el Ministerio de Relaciones Exteriores, quien con debido tiempo elaborarálas listas correspondientes de extranjeros afectos, utilizando para el caso los servicios de la Guardia civil y judicial por intermedio del Ministerir de Gobernación, e impondrá las penas correspondientes a los que no hayan cumplido con el requisito de inscripción.

Los extranjeros que no cumplieron con el pago de la cuota anual de inscripción a que se refiere el presente artículo, dentro del plazo indicado, serán sancionados por el Ministerio de Relaciones Exteriores con una multa que fijará según el caso entre cincuenta y doscientos quetzales. Si no hicieren el pago de la cuota y la multa dentro del término de 15 días contados desde la fecha en que se imponga la última, se les aplicará la sanción no monetaria a que se refiere el párrafo tercero del artículo 46 de la Ley de Extranjería.

ARTÍCULO 2 - Se autoriza al Ministerio de Relaciones Exteriores para elevar los derechos por visa de pasaportes, a las cuotas que están cobrando otros

RETURN TO CIA LIBRARY

Declassified in Part - Sanitized Copy Approved for Release @ 50-Yr 2013/07/16 : CIA-RDP83-00423R000400370001-6

Declassified in Part - Sanitized Copy Approved for Release @ 50-Yr 2013/07/16 : CIA-RDP83-00423R000400370001-6

países siempre que sean más altas en relación a las que se cobran actualmente en Guatemala de conformidad con el artículo 18 del Decreto gubernativo No. 2039 (Ley de Pasaportes).

ARTÍCULO 3 - Transitorio. La cuota a que se refiere el artículo 1 del presente acuerdo correspondiente al año en curso, deberán cubrirla las personas afectas, dentro de los treinta días después de la publicación el Diario oficial de esta disposición, debiéndose descontar la cuota de Q2.25 que estaba vigente a las personas que la hubieren pagado.

ARTÍCULO 4 - El presente acuerdo entrará en vigor a los ocho días de su publicación en el Diario Oficial.

Comuníquese.

J. ARBENZ.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
J. G. PREM.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
RAUL OSEGUEDA.

Por el Ministro de Gobernación,
J. J. GARCIA MANZO,
Subsecretario

Declassified in Part - Sanitized Copy Approved for Release @ 50-Yr 2013/07/16 : CIA-RDP83-00423R000400370001-6